

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1165

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que á continuación se expresan, se hace preciso que los interesados presenten en este Gobierno en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, las cantidades y conceptos que se señalan en el adjunto Estado según se dispone en el artículo 54 del Reglamento de 16 de Junio del año pasado, debiéndose advertir que dicho plazo se empezará á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial que servirá de notificación a los Registradores, por no tener su domicilio en esta Capital, ni haber nombrado representante legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 26 de Julio de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	MINERAL	SUPERFICIE = Hectáreas	DERECHOS	
				DE TÍTULO = Pesetas	DE PERTENENCIAS = Pesetas
292 «Jorge»	Becerril	Hierro	65	75	65
293 «El Tesoro de la Virgen de Montanares»	Segúlveda y Rianza	Idem	20	75	20
301 «Tarsis de Castilla»	Zarzuela del Monte	Idem	20	75	20
305 «La Escuadra»	Idem	Cobre	302	75	80

Núm. 1206

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 26 de Junio de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN NÚÑEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Turégano.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto ante su autoridad por Julian Rincón Izquierdo, vecino de Turégano, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole la multa de diez pesetas, por pastoreo abusivo de los ganados lanares; la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador civil, que debe reclamar de la Alcaldía de Turégano certificación: 1.º del acuerdo del Ayuntamiento que se dice ha sido infringido por el recurrente; 2.º del bando ó publicación de dicho acuerdo, y 3.º literal de la denuncia del guarda y de la tramitación dada al expediente instruido para la imposición de la multa de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Bernúy de Porreros.—Solicitado por Julian Gomez Galindo, vecino de Bernúy de Porreros, la sea prorrogada por algún tiempo más el periodo de lactancia á su hija Natividad Gómez Vallejo, que se lacta por cuenta del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificándose con la correspondiente certificación del Médico titular del expresado pueblo, la necesidad de dicha prórroga por el estado de la niña en cuestión; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado prorrogando por tres meses más el periodo de lactancia de la repetida niña.

Cerezo de Abajo.—Solicitado por Santos Díez Yagüe, de estado viudo y vecino de Cerezo de Abajo, le sea abonada la lactancia de su hija Eloisa Díez, de seis meses de edad, por no poder costearla el recurrente, y estimando la pretensión en el sentido de que sea admitida la niña en cuestión en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

cencia para su lactancia; la Comisión conforme á lo resuelto por la Excelentísima Diputación, acuerda sea inscrita en turno la repetida niña, para su ingreso cuando la corresponda.

Turégano.—Solicitado por Román López Pascual, residente en Turégano, le sea sufragada la lactancia de una hija suya, llamada María López Barrio, por hallarse imposibilitada la madre para criarla y carecer el recurrente en absoluto de bienes para poder satisfacer los gastos de la lactancia; la Comisión estimando la pretensión en el sentido de que sea admitida la niña en cuestión en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, conforme á lo resuelto por la Excm. Diputación, acuerda sea desde luego inscrita la repetida niña en el turno del partido de esta Capital, para su ingreso cuando la corresponda.

Arroyo de Cuéllar.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido por Félix García Gascón, natural y vecino de Arroyo de Cuéllar, y abuelo de los huérfanos de ambos padres Antonio, Francisco, Juana y Rufino de Santos García, en solicitud de que sean éstos admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión teniendo por justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión y estimando que el solicitante carece de bienes suficientes para atender á la manutención de sus nietos, acuerda la admisión de éstos en la sección de huérfanos del Establecimiento provincial de Beneficencia, previas las formalidades reglamentarias y como comprendidos en el caso 2.º del artículo 57 del Reglamento de Beneficencia, siendo á ese efecto inscritos en el turno de aquella sección, para su ingreso cuando les corresponda.

Capital.—Respecto á las concesiones de lactancia hechas por virtud de los respectivos expedientes; la Comisión acuerda que ingresen desde luego los admitidos en turno á quienes corresponda y por el orden en que estén inscritos, y que en lo sucesivo cuando proceda disponga el ingreso el Sr. Vicepresidente.

Idem.—Practicados los exámenes en las Escuelas y Talleres del Establecimiento provincial de Beneficencia, en cumplimiento de un precepto reglamentario; la Comisión acuerda que el acto de la repartición de premios se verifique el día 6 del próximo mes de Julio, á las cuatro y media de la tarde, y que se dé conocimiento á los señores Diputados por si desean asistir.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, las 823'90 pesetas á que ascienden los gastos hechos por el Sr. Presidente de esta Diputación y otros tres Señores Diputados más para asistir á las reuniones celebradas el día 10 y siguientes de Mayo último y convocadas en Madrid por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para tratar varios asuntos de interés para las respectivas provincias.

Capital.—Presentadas al cobro en la Contaduría de fondos provinciales las cuentas de los anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y diarios de la localidad, por la inserción de los anuncios para la provisión de la plaza de Médico 2.º de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y cuyas cuentas ascienden á la suma de 204'50 pesetas; la Comisión acuerda el abono de la expresada suma, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de los referidos Establecimientos de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Junio de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban Núñez.

Núm. 1167

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

La recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al actual tercer trimestre del ejercicio corriente tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia en los días que se consignan á continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, don Bonifacio Bermejo.

Capital, días 1.º al 25 de Agosto.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero.

Adrados, días 5 y 6 de Agosto.

Basardilla, 7 y 8 de idem.

Brieva, 7 y 8.

Cuesta, 1 y 2.

Espirdo, 9 y 10.

Higuera, 9 y 10.

Lastrilla, 12 y 13.

Losana, 5 y 6.

Santo Domingo de Pirón, 1 y 2.

Torreiglesias, 3 y 4.

Zamarramala, 12 y 13.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial.

Abades, días 5 y 6 de Agosto.

Encinillas, 1 y 2 de idem.

Fuentemilanos, 9 y 10.

Huertos, 3 y 4.

Madrona, 1 y 2.

Hontanares, 3 y 4.

Roda, 1 y 2.

Valseca, 13 y 14.

Valverde, 13 y 14.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García.

Collado Hermoso, día 3 de Agosto.

Palazuelos, 10 y 11 de idem.

Pelayos, 2.

Salceda, 1.

Santiuste de Pedraza, 6 y 7.

San Ildefonso, 12 y 13.

Sotosalbos, 4 y 5.

Torreaballeros, 8 y 9.

Trescasas, 20.

Zona de Turégano.—Recaudador, D. Pablo Yuste.

Caballar, días 4 y 5 de Agosto.

Cabañas, 1 y 2 de idem.

Cubillo, 5.

Muñoveros, 8 y 9.

Otones, 3.

Turégano, 12 y 13.

Valdevacas y el Guijar, 6 y 7.

Veganzones, 10 y 11.

Zona de Escalona.—Recaudador, D. Fernando Escorial.

Aldea del Rey, días 15 y 16 de Agosto.

Bernúy de Porreros, 1 y 2 de idem.

Cantimpalos, 3 y 4.

Escalona, 7 y 8.

Escarabajosa, 17 y 18.

Escobar, 5 y 6.

Mozoncillo, 11 y 12.

Sauquillo de Cabezas, 9 y 10.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo.

Anaya, día 6 de Agosto.

Aña, 6 de idem.

Carbonero de Ahusin, 7.

Carbonero el Mayor, 10 y 11.

Garcillán, 5 y 6.

Juarros de Riomoros, 1.

Martin Miguel, 2 y 3.

Tabanera la Luenga, 10.

Yanguas, 8 y 9.

Zona del Espinar.—Recaudador, D. Domingo Hernández.

Espinar, días 10 y 11 de Agosto.

La Lusa, 2 de idem.

Navas de San Antonio, 6 y 7.

Hontoria, 3 y 4.

Ortigosa del Monte, 5.

Otero de Herreros, 1 y 2.

Revenge, 1.

Valdeprados, 8.

Vegas de Matute, 9.

Zarzuela del Monte, 4 y 5.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Felipe Morales.

Cuéllar, días 5 al 10 de Agosto.

Auxiliar, D. Silverio Velasco.

Torreadrada, días 1 y 2 de Agosto.

Castro de Fuentidueña, 3 de idem.

Cubos de Fuentidueña, 4.

San Miguel de Bernúy, 5 y 6.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 7 y 8.

Torreilla del Pinar, 9 y 10.

Fuentepiñel, 13 y 14.

Fuentidueña, 15 y 16.

Calabazas, 17 y 18.

Fuentesauco, 19 y 20.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco.

Cuevas de Provanco, días 1 y 2 de Agosto.

Valtiedas, 3 y 4 de idem.

Fuentesoto, 5 y 6.

Sacramenia, 7 y 8.

Laguna de Contreras, 9 y 10.

Aldeasoña, 13 y 14.

Membibre, 15.

Vegafria, 16.

Olombrada, 17 y 18.

Auxiliar, D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, día 1.º de Agosto.

Aguilafuente, 2 y 3 de idem.

Zarzuela del Pinar, 5 y 6.

Fuentepelayo, 7 y 8.

Lastras de Cuéllar, 10 y 11.

Hontalbilla, 12 y 13.

Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez.

Navas de Oro, días 1 y 2 de Agosto.

Samboal, 3 y 4 de idem.

Navalmazano, 10 y 11.

Chatún, 5.

Gomezerracin, 6 y 7.

Pinarejos, 9.

San Martín y Mudrián, 13.

Auxiliar, D. Felipe Morales.

Adrados, días 1 y 2 de Agosto.

Cozuelos de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.

Frumales, 5 y 6.

Moraleja de Cuéllar, 7.

Fuentes de Cuéllar, 8.

Lovingos, 9.

Dehesa, 10 y 11.

Campo de Cuéllar, 13 y 14.

Arroyo de Cuéllar, 15 y 16.

Sanchonuño, 17 y 18.

Auxiliar, D. Nicolás Avellón.

Villaverde de Iscar, días 1 y 2 de Agosto.

Fuente el Olmo de Iscar, 3 de idem.

Fresneda de Cuéllar, 4.

Remondo, 5.

Chañe, 6 y 7.

Narros, 8.

Mata de Cuéllar, 9 y 10.

Vallelado, 12 y 13.

San Cristóbal de Cuéllar, 20 y 21.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julian Alonso.

Alconada, día 10 de Agosto.

Campo de San Pedro, 9 de idem.

Cedillo de la Torre, 7.

Cilleruelo de San Mamés, 8.

Fuentemizarra, 6.

Linares, 3.

Maderuelo, 4.

Riaza, 17 y 18.

Valdevarnés, 5.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio.

Aldeanueva de la Serrezuela, día 1.º de Agosto.

Aldehorno, 2 y 3 de idem.

Montejo de la Serrezuela, 8 y 9.

Moral, 12 y 13.

Honrubia, 6 y 7.

Pradales, 4 y 5.

Valdevacas de Montejo, 11.

Villaverde de Montejo, 10.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, día 1.º de Agosto.

Cascajares, 8 de idem.

Corral de Ayllón, 5.

Fresno de Cantespino, 7.

Pejares de Fresno, 9.

Riaguas, 4.

Sequera de Fresno, 2.

Riahuelas, 3.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Angel Gómez.

Ayllón, días 3 y 4 de Agosto.

Aldealengua de Santa María, 1.º de idem.

Languilla, 2.

Ribota, 8.

Riofrio de Riaza, 10.

Saldaña, 6.

Santa María de Riaza, 5.

Valvieja, 7.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Ulpiano González.

Becerril, día 1.º de Agosto.

Estebanvela, 5 de idem.

Grado, 2.

Madriguera, 8.

Muyo, 9.

Negredo, 6.

Santibáñez de Ayllón, 3 y 4.

Serracin, 10.

Villacorta, 11.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho.

Aldeanueva del Codonal, días 9 y 10 de Agosto.

Aldehuela, 17 de idem.

Aragoneses, 2.

Coca, 5 y 6.

Codorniz, 10 y 11.

Juarros de Voltoya, 19.

Marazoleja, 1.

Marazuela, 1.

Martin Muñoz de las Posadas, 20 y 21.

Melque, 15 y 16.

Montuenga, 7 y 8.

Nieva, 3 y 4.

Ochando, 15 y 16.

Rapariegos, 17 y 18.

Santa María de Nieva, 12 y 13.

Tabladillo, 2.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo.

Ituero, día 3 de Agosto.

Lastras del Pozo, 5 de idem.

Marugán, 9.

Migueláñez, 13 y 14.

Monterrubio, 4.

Sangarcía, 8 y 9.

Villacastín, 1 y 2.

Villoslada, 7.

Zona de Labajos.—Recaudador, D. Victorio Gozalo.

Balisa, día 10 de Agosto.

Bercial, 6 de idem.

Cobos de Segovia, 7.

Etreros, 8.

Gamenúño, 5.

Hoyuelos, 9.

Labajos, 1 y 2.

Laguna Rodrigo, 6.

Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Hilario Sancho.

Bernúy de Coca, día 17 de Agosto.
Círculos de Coca, 15 de idem.
Donhierro, 3
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 4 y 5.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 20 y 21.
San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.
Santiuste de San Juan Bautista, 18 y 19.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo, 16.
Villeguillo, 14.

Zona de Bernardos.—Recaudador don Bonifacio Gozalo.

Armuña, días 1 y 2 de Agosto.
Bernardos, 16 y 17 de idem.
Domingo García, 4.
Miguel Ibáñez, 3.
Ortigosa de Pestaño, 15.
Paradinas, 7 y 8.
Pinilla Ambroz, 5.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, días 1, 2 y 3 de Agosto.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega.

Casla, días 4 y 5 de Agosto.
Cerezo de Abajo, 8 y 9 de idem.
Cerezo de Arriba, 9 y 10.
Prádena, 3 y 4.
Sigüero, 6 y 7.
Sigüero, 5 y 6.
Santa Marta, 1 y 2.
Santo Tomé del Puerto, 7 y 8.
Ventisilla, 2 y 3.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto.

Aldeonte, día 7 de Agosto.
Barbolla, 6 de idem.
Boceguillas, 4 y 5.
Castillejo de Mesleón, 8.
Duratón, 11.
Duruelo, 10.
Perorrubio, 12.
Sotillo, 9.
Tarrubuelo, 3.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado.

Bercimuel, día 6 de Agosto.
Encinas, 17 y 18 de idem.
Fresno de la Fuente, 5.
Grajera, 9.
Navares de Ayuso, 19.
Navares de Enmedio, 20 y 21.
Pajarejos, 8.
Urueñas, 22 y 23.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio.

Aldealcorbo, día 13 de Agosto.
Castroserna de Abajo, 22 de idem.
Castroserna de Arriba, 8.
Condado de Castilnovo, 25 y 26.
Matilla, 11 y 12.
San Pedro de Gaillos, 19 y 20.
Valdesimonte, 21.
Valleruela de Pedraza, 6 y 7.
Valleruela de Sepúlveda, 4 y 5.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Andrés Sanz.

Aldeonsancho, día 9 de Agosto.
Cabezuela, 20 y 21 de idem.
Cantalejo, 22 y 23.
Fuenterrebollo, 10 y 11.
Navalilla, 12 y 13.
Puebla de Pedraza, 17.
Rebollo, 16.
Sebúlcór, 14.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco.

Aldealengua de Pedraza, días 6 y 7 de Agosto.
Arañuetes, 14 de idem.
Arevallillo, 17.
Arcones, 1 y 2.
Gallegos, 5 y 6.
Matabuena, 3 y 4.
Navafria, 8.
Orejuna, 11.
Pedraza, 12 y 13.
Torre Val de San Pedro, 9 y 10.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados.

Carrascal del Río, días 16 y 17 de Agosto.
Castrillo de Sepúlveda, 6 de idem.
Castrogimeno, 13.
Castroserracin, 12.
Hinojosa, 7.
Navares de las Cuevas, 10 y 11.
Valle de Tabladillo, 8 y 9.
Villar de Sobrepeña, 23 y 24.
Villaseca, 5.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 26 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Núm. 1169

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular

Como quiera que en 31 del mes actual, termina el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio, creo necesario dictar las prevenciones que á continuación se expresan, las cuales se hace indispensable tengan en cuenta los Ayuntamientos, á fin de evitar demoras, dudas ó deficiencias que redundan en perjuicio de la buena marcha y exactitud en los servicios, pudiendo acarrear con ello responsabilidades á esta dependencia de mi cargo y muy especialmente á las Corporaciones municipales:

1.ª Todos los Ayuntamientos ingresarán en esta Tesorería de Hacienda precisamente dentro de los diez primeros días del corriente mes, el importe total de las cédulas expendidas por los mismos en el período voluntario de recaudación, pues de no efectuarlo, les será aquél exigido con los intereses de demora correspondientes.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto por la regla 10.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, terminado el período voluntario y dentro del plazo máximo de un mes, los Ayuntamientos rendirán y presentarán por duplicado en esta Tesorería las cuentas de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe, con la distinción de cuotas para el Tesoro y recargos; y en la data los mismos extremos respecto á las cédulas expendidas y á las que se devuelvan, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo, ó factura de pedido, que les fueron entregados oportunamente por esta Tesorería, y las del haber, con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las cédulas devueltas, haciendo constar claramente y acreditando en cuanto á éstas, las causas de la devolución.

3.ª Las cuentas de que se trata deben ser entregadas personalmente en esta Tesorería, y á ellas, aparte de

los justificantes mencionados en la prevención anterior, han de acompañarse los talones matrices de todas las cédulas de que conste el padrón; las cartas de pago que justifican los ingresos de las cédulas que se hayan expendido hasta el 31 del corriente mes, y todas las cédulas que por cualquier concepto se hallen en poder de los Ayuntamientos, puesto que ninguno tiene derecho á retenerlas terminado el período voluntario; certificaciones individuales de los fallecidos, expedidas por los Juzgados municipales, y de los ausentes por los Ayuntamientos.

4.ª No se admitirán cédulas ni talones que no vengan cubiertos una y otro con el nombre del interesado y demás requisitos que contiene el padrón, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la vigente instrucción de cédulas, y tampoco serán admitidas las cédulas que vengan fechadas y firmadas, ni las separadas de sus talones, aun cuando vengan pegadas con goma ó papel de idem, según se previene por Real orden de 27 de Junio de 1898.

5.ª Respecto á las relaciones triplicadas que se han de acompañar como justificantes de las cédulas que se devuelvan, debe tenerse presente lo dispuesto en circular de 27 de Febrero de 1895, es decir, una relación triplicada por morosos, otra también triplicada por fallecidos y otra igualmente por ausentes.

6.ª Bajo ningún concepto se admitirán cuentas en las que figuren alteraciones en las clases de cédulas que fueron cargo al Ayuntamiento, puesto que á cada contribuyente se le debe asignar precisamente la cédula con que figura en el padrón aprobado por la Administración de Hacienda, pues los Ayuntamientos no se hallan autorizados para hacer alteraciones de ninguna clase dentro ya del período voluntario de recaudación.

7.ª Las cuentas y todos los documentos que se acompañen, deben venir debidamente reintegrados y extendidos en el papel correspondiente.

8.ª Se advierte muy especialmente á los Sres. Alcaldes, que de no tener efecto lo que se previene en esta Circular y transcurrido el día 31 del próximo mes de Agosto, no serán admitidas como data las cédulas referidas y el importe del descubierto con el Tesoro, les será exigido por la vía de apremio.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, previniéndoles que de no dar el más exacto cumplimiento incurrirán desde luego en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia 26 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Martín z.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consi-

deren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(Gaceta del 10 de Julio de 1906.)

Núm. 1132

Universidad de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordeillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cadiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal-Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 1132

Universidad de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente

en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero,

cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 1154

Alcaldía de Palazuelos

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido en sesión del día seis del actual, se acordó practicar un deslinde general de carácter local, de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias existentes en este término municipal, cuya operación dará principio el día 20 del próximo mes de Agosto, al 25 del mismo inclusive y hora de las nueve de la mañana, por el sitio denominado tierras nuevas, continuando en lo sucesivo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos para conocimiento de los interesados; sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Palazuelos 18 de Julio de 1906.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

IMPRESA PROVINCIAL